

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 90

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2022-3420 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión del programa de Detección Precoz del Cáncer Colorrectal al Servicio Cántabro de Salud.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del Convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión del programa de Detección Precoz del Cáncer Colorrectal al Servicio Cántabro de Salud.

Santander, 3 de mayo de 2022.
El secretario general,
Juan Carlos Rey Nava.

ANEXO

CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL PROGRAMA DE DETECCIÓN PRECOZ DEL CÁNCER COLORRECTAL AL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

Santander, 2 de mayo de 2022.

REUNIDOS

De una parte, D. Raúl Pesquera Cabezas, Consejero de Sanidad, que interviene en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 35.a) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

De otra parte, D. Rafael Sotoca Covalada, Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 10.c) del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud, aprobado como Anexo a la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud.

Previa autorización del Consejero de Sanidad a fecha 2 de mayo de 2022, adoptada al amparo al artículo 58.4 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autó-

CVE-2022-3420

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 90

noma de Cantabria, ambas partes se reconocen la capacidad suficiente para firmar el presente convenio de encomienda de gestión y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El cáncer colorrectal constituye un importante problema de Salud Pública en nuestra Comunidad, debido a que es el tumor más frecuente en hombres y mujeres a partir de los 50 años. Por este motivo, la Consejería de Sanidad puso en marcha en 2008 la 1ª fase del Programa de Detección Precoz de Cáncer Colorrectal, y en 2017 la segunda y definitiva fase de este programa, cuyo principal objetivo es reducir la mortalidad precoz por esta causa en la población de Cantabria.

El Programa de Detección Precoz de Cáncer Colorrectal, cuyo desarrollo corresponde a la Consejería de Sanidad, a través de la Dirección General de Salud Pública, se ha venido ejecutando de forma ininterrumpida desde 2008 hasta la actualidad, consolidándose a lo largo de estos años junto con el Programa de Detección Precoz de Cáncer de Mama, como un importante programa de salud pública en nuestra Comunidad.

Operativamente consiste en remitir una carta de invitación junto a un kit de toma de muestra de heces con carácter bienal a hombres y mujeres de 50 a 69 años residentes en Cantabria. Cada participante recoge una muestra de heces y lo introduce en un tubo-colector, especialmente diseñado, que entrega en su centro de salud, desde donde es remitido al laboratorio de referencia para la realización de un Test de SOH cuantitativo. Posteriormente, si la prueba es positiva, se le cita a su médico de Atención Primaria para citación con el servicio de Digestivo del área hospitalaria que le corresponda y preparación para la realización de la colonoscopia.

El programa resulta básicamente regulado en la Orden SSI/2065/2014, de 31 de octubre, que modifica el RD 1030/2006, de 15 de septiembre, que establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

Segundo. Desde el punto de vista competencial, debe significarse que el artículo 4.2. a) del Decreto 24/2002, de 7 de marzo, de Estructura Orgánica de la actual Consejería de Sanidad, en la redacción dada por el Decreto 60/2007, de 24 de mayo, atribuye a la Dirección General de Salud Pública la dirección y coordinación de las actuaciones en materia de campañas y programas sanitarios. Más concretamente, en el ámbito operativo, de acuerdo con el artículo 4.4.f) de la citada norma, corresponde al Servicio de Salud Pública la implantación de programas de salud pública, así como acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles.

Tercero. En el momento actual se considera más eficiente que la gestión del Programa sea compartida sin solución de continuidad con efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, por el Servicio Cántabro de Salud, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Sanidad, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud y el Servicio de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.

La conveniencia de la presente encomienda al Servicio Cántabro de Salud se debe al entorno asistencial en el que se desarrolla la ejecución sanitaria del programa, la ubicación física del personal especializado y la optimización de los recursos materiales y humanos que se precisan. Además, el programa requiere de una continuidad asistencial, desde el momento en que la persona entrega la muestra de heces en un centro de salud, discurriendo por el circuito establecido por el programa con los dispositivos asistenciales públicos implicados.

Por ello, razones efectividad y eficiencia de la ejecución, además de carencia de medios propios asistenciales por parte de la Dirección General de Salud Pública, aconsejan la encomienda de gestión de la ejecución de actividades del Programa de Detección Precoz del Cáncer Colorrectal al Servicio Cántabro de Salud, de modo que el mismo resulte ejecutado a través de una entidad de Derecho público.

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 90

En este sentido cabe señalar que el artículo 3.1.a) del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud aprobado en el anexo de Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud, recoge dentro de las funciones del Servicio Cántabro de Salud "el desarrollo de todas las áreas que configuran el concepto integral de salud, gestionando la sanidad en todas ellas: información y educación sanitaria, promoción de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria, rehabilitación y reinserción social".

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 58.6 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria se suscribe el presente convenio de encomienda de gestión, con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El presente convenio tiene por objeto la formalización de la encomienda al Servicio Cántabro de Salud de la gestión de la ejecución del Programa de Detección Precoz del Cáncer Colorrectal de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segunda. Actividades encomendadas al Servicio Cántabro de Salud.

Se encomienda al Servicio Cántabro de Salud la gestión de las siguientes actuaciones:

a) La recogida en puntos de Atención Primaria y envío al laboratorio de referencia del programa de las muestras entregadas, por las personas invitadas participantes en el programa (población residente en la Comunidad Autónoma de Cantabria cuya edad esté comprendida entre los 50 y los 69 años, de forma bienal) con el fin de analizar cuantitativamente la presencia de sangre oculta en heces en el laboratorio de referencia ubicado en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, y cuyas características técnicas y requisitos mínimos se especifican por la Dirección General de Salud Pública.

b) La contratación del suministro de tubos colectores y del servicio de impresión de las cartas de invitación, con pegatina autoadhesiva con código de barras, ensobrado de carta, kit de recogida de muestra de heces y folleto explicativo, así como el envío postal de dichas cartas.

c) Seguir las indicaciones del Programa de Cribado de Cáncer Colorrectal de Cantabria realizando la consulta en Atención Primaria para anamnesis y derivación a digestivo en su caso, o continuar con el itinerario de preparación para colonoscopia y proporcionando la cita para la misma (colonoscopia de Screenig).

d) Participar en las reuniones de coordinación que sobre el desarrollo del programa se determinen por la Dirección General de Salud Pública.

e) Realización de colonoscopias de cribado en los hospitales de referencia de cada área sanitaria correspondiente y emisión de informe incluyendo la información requerida por el Programa de Cribado, tanto de los hallazgos macroscópicos como de las intervenciones realizadas y resultados de Anatomía Patológica, para seguimiento y evaluación del Programa.

f) Cualesquiera otras análogas a las anteriores y, en general, el desarrollo y ejecución ordinaria del programa.

Tercera. Actividades reservadas a la Dirección General de Salud Pública.

1.- La Dirección General de Salud Pública ejercerá la dirección estratégica y coordinación con el SCS del Programa de Detección Precoz del Cáncer Colorrectal de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la responsabilidad de las relaciones institucionales derivadas del mismo, a cuyo fin podrá dictar las oportunas directrices en orden a su desarrollo. En particular, desarrollará las siguientes funciones:

- a) La planificación del programa y la gestión de la información emanada del programa.
- b) La monitorización y evaluación de procesos, organización y resultados
- c) El establecimiento de los criterios técnicos del cribado en consonancia con los criterios de la cartera de servicios común al SNS y las sociedades científicas.
- d) El control del proceso de citaciones
- e) El diseño de las campañas y actuaciones de sensibilización y refuerzo de la participación.
- f) La organización de actividades de actualización sanitaria sobre el programa.
- g) Comunicación inmediata de resultados positivos con cita programada a médico de Atención Primaria.
- e) Comunicación de resultados negativos, gestión de consultas de usuarios/as, el manejo de programas informático de gestión y evaluación del programa y, en general, el apoyo administrativo del Programa.

2.- La presente encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la Consejería de Sanidad, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública, la de dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Cuarta. Protección de datos y medidas de seguridad.

1.- En el desarrollo de la presente encomienda de gestión se adoptarán las medidas de seguridad requeridas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por el Esquema Nacional de Seguridad, regulado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y por la restante normativa estatal y autonómica en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información que resulte de aplicación.

2.- La Dirección General de Salud Pública tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos de carácter personal. El Servicio Cántabro de Salud tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Quinta. Comité de Seguimiento.

Sin perjuicio de las facultades de dirección del Programa de la Dirección General de Salud Pública, a fin de garantizar su adecuada realización, se constituirá un Comité de Seguimiento integrado por la persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Salud Pública, que lo presidirá, dos representantes del Servicio Cántabro de Salud y dos representantes de la Dirección General de Salud Pública, uno de los cuales actuará asimismo como secretario, con voz y voto.

Sexta. Modificación.

La presente encomienda podrá ser objeto de modificación mediante la formalización de la oportuna Adenda para incorporar la realización de otras actividades complementarias o adicionales.

Séptima. Vigencia y prórroga.

La encomienda de gestión instrumentada a través del presente convenio surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y tendrá una vigencia de dos años, prorrogable por anualidades mediante acuerdo expreso de las partes a través de la formalización de la oportuna adenda.

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 90

Procederá la finalización anticipada de la encomienda cuando por circunstancias sobrevenidas así se determine por el titular de la Consejería de Sanidad.

Octava. Publicidad de la encomienda.

El presente convenio de encomienda de gestión se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el Registro Electrónico de Convenios.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, las partes suscriben el presente convenio de encomienda de gestión en el lugar y fecha indicado en la firma electrónica.

Santander, 2 de mayo de 2022. Por el Servicio Cántabro de Salud, Rafael Sotoca Covaleda. Por la Consejería de Sanidad, Raúl Pesquera Cabezas.

[2022/3420](#)